

Veinte maravedis.



**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVEN
TA Y NUEVE**

De para este fin, se dice y otorgo; Talia, en quanto a los dedos
de las piedras sobrantes esta Condicionado, se abone Subator a Cui
Cuenta R^e. hauiendo auiso de la Dⁿⁱ. para que solo sean a
treinta y tres, En cuyo perceptio es muy natural no reficiere me-
morias; En quanto ael abono de Salinas de agua, no puede
determinar, por ser interesado tambien en dho Molino; Suplican
do nombre otro Cavallero R^e. que lo haga en este asumpto.
Sobre cuyos dos Extremos Resolucia lo que fuere desuagrad.
Thauendolo oydo, acordó, que en quanto ael precio de los
dedos de piedra que dese este arrendador sea el de los Cincuenta
R^e. Estipulados, y quanto Subscribo Segun de el auiso de la
Contrata y tras R^e. teniendolo presente los Cavalleros hare-
deros de propios, y R^e. de Ayuntamiento; Lo cual demas, admi-
tis la Dⁿⁱ causa de el P^r. Dⁿⁱ. Juan. Votamora, y nombro
en su Lugar al P^r. Dⁿⁱ. Diego Portocarrero, R^e.
De Orden del P^r. Consejo se hizo presente ala Dⁿⁱ. Causa
de Cantag^{na}..... que a Recuido del P^r. Intendente de Cartagena, Confha de
Onze del que sigue, en que previene que Continuando el Co^{mo}.
P^r. Marques de la Ensenada, los Socorros de granos, a dado on
den ael Administrador G^{ral}. de Ventas de Sevilla, para que
haga Conducir a dho Puerto de Cartagena, siete mill och^o
seantas Setenta y siete fanegas de trigo; y dos mill och^o
cientas y noventa y dos de cebada, para que dho P^r. Inten-
dente las reparta por mitad, entre esta, y aquella Cui
Cual demas que previene, para que pare el Cavallero Encomen-
dado persona que loaya de Reuini, afin de lo sacar gastos